

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AÉREA COLOMBIANA

COMANDO AÉREO DE COMBATE NO.1

NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOTIFICACIÓN POR AVISO, RESPUESTA QUEJA OFICIOS NO. PDDI10FP2361 - 2023 Y PDDI10FP 2359-2023 RADICADO SIGDEA E-2022-729385, Y CONSECUTIVO EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA INSTITUCIÓN FAC-E-2023-021985-RE, FAC-E-2023-022051-RE Y FAC-E-2023-022056-RE

El Departamento Jurídico y Derechos Humanos, en aplicación del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar respuesta de la queja con radicado, oficio FAC-S-2023-002053-CF del 24 de octubre de 2023/ MDN-COGFM-FAC-COFAC-IGEFA, mediante el cual se remite por competencia los oficios No. PDDI10FP2361 - 2023 y PDDI10FP 2359-2023 radicado SIGDEA E-2022-729385, y consecutivo en el sistema de gestión documental de la institución FAC-E-2023-021985-RE, FAC-E-2023-022051-RE y FAC-E-2023-022056-RE del 19 de octubre de la anualidad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza textualmente lo siguiente:

(...) Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal. (...)

Así las cosas, ante la imposibilidad de conocer la información de la dirección de contacto o correo electrónico o número telefónico del destinatario, se procede a notificar por aviso el contenido del auto Inhibitorio de fecha 04 de diciembre de 2023

Para tal efecto, se publica el Auto Inhibitorio, objeto de la presente notificación en la cartelera de notificaciones y avisos del Departamento Jurídico y Derechos Humanos, del Comando Aéreo Combate No 1, y en la página web (sede electrónica) de la Fuerza Aérea Colombiana www.fac.mil.co espacio notificaciones y avisos <https://www.fac.mil.co/es/notificaciones>

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Mayor BEJARANO NECTAR GERMAN ADOLFO
Jefe del Departamento Jurídico y Derechos Humanos del CACOM- 1

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AÉREA COLOMBIANA
COMANDO AEREO DE COMBATE No. 1

Puerto Salgar (Cundinamarca),

104 DIC 2023

OBJETO A DECIDIR

Procede este Despacho a estudiar una queja formulada con la finalidad de analizar la viabilidad de inhibirse de iniciar una acción disciplinaria con fundamento en el artículo 137 de la ley 1862 de 2017 o de apertura indagación disciplinaria con fundamento en el artículo 233 de esta misma norma.

HECHOS

Mediante oficio No. FAC-S-2023-002053-CF del 24 de Octubre de 2023/ MDN-COGFM-FAC-COFAC-IGEFA. remiten por competencia la queja allegada por la procuraduría delegada disciplinaria de instrucción 10, radicado con numero PDDI10FP 2361-2023- PDDI10FP 2359-2023- SIGDEA E2022-729385, interpuesta por persona anónima.

Del oficio PDDI10FP 2359-2023 de 16 de octubre de 2023, refiere "*QUIERO DENUNCIAR AL SEÑOR CORONEL NAILY AKID GANEN HERNANDEZ Y AL SEÑOR ALDEMAR RODRIGUEZ, POR ACTOS DE CORRUPCIÓN, CONSISTENTE EN DESBÍO DE RECURSOS DEL FONDO DE GARANTIAS EN BENEFICIO DE UNOS POCOS. EL FONDO DE GARANTIAS ES UN DINERO QUE PAGAN LOS OFICIALES Y SUBOFICIALES DEL COMANDO AEREO DE COMBATE N 1 PARA QUE CUANDO SALGAN TRASLADADOS A OTRA UNIDAD SE PINTE Y SE HAGA MANTENIMIENTO DE LAS VIVIENDAS Y EL QUE LLEGA LA RECIBA EN OPTIMAS CONDICIONES. PERO EN EL COMANDO AEREO DE COMBATE N1 DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA NO SUCEDE ESTO, SE ESTA OBLIGANDO PAGAR AL PERSONAL QUE SALE TRASLADADO EN EL ENERO DE 2023 EL ARREGLO DE LAS CASAS AMENAZANDOLOS CON INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS, ALGO ILOGICO, SI PARA ESO EXISTE UN FONDO DE GARANTIAS. EL DINERO QUE SE RECOJE SE INVIERTE EN LAS CASAS DE LOS COMADNANTES (BENEFICIO DE UNOS POCOS) Y NO EN LA DEL PERSONAL SUBALTERNO, POR ESTO SOLICITO AMABLEMENTE SU INTERVENCION PARA QUE SE PARA ESTE ABUSO Y SE SOLUCIONE ANTES QUE EL PERSONAL SALGA TRASLADADO. PARA OBTENER EVIDENCIAS SOLO SE DEBE PREGUNTAR AL PERSONAL QUE SALE TRASLADADO EN ENERO DE 2023. LA QUEJA ES ANONIMA POR MIEDO A LAS REPERCUCIONES DE LOS COMANDANTES Y AL FUTURO DE MI CARRERA. NO SE LLENA LA CASILLA IMPLICADOS PORQUE NO ME SE LOS NUMEROS DE CEDULA DE LOS MISMO*".

Del oficio PDDI10FP 2361-2023, relaciona la queja (SIGDEA E-2022-729385) de fecha 16 de diciembre de 2022, donde manifiesta presuntos actos de corrupción al interior del COMANDO AEREO DE COMBATE No. 1, y que guardan relación con los denunciados en radicado SIGDEA E-2022-734352, remitido con oficio PDDI10FP 2360, de mencionada queja se extrae, En el Comando Aéreo de Combate No 1, se esta cometiendo un abuso de autoridad, el dinero del fondo de garantías no lo están invirtiendo para casas del personal subalterno, si no que siempre lo utilizan para la casa de los comandantes, y cuando sale el personal trasladado les toca pintar y arreglarlas algo injusto porque cuando las recibí nunca la recibí pintada ni arreglada.

ANTECEDENTES

Se procede a continuación a resumir los aspectos más importantes de la documentación recaudada y anexa.

1. Oficio radicado No. oficios No. FAC-S-2023-002053-CF, remisión por competencia suscrito por señor Mayor General inspector general de Fuerza Aeroespacial colombiana.
2. Oficio No PDDI10FP 2359-2023, queja anónima, con radicado SIGDEA E-2022-734352.
3. Oficio No PDDI10FP 2361-2023, queja anónima, con radicado SIGDEA E-2022-729385.

4. Oficio No FAC-S-2023-008053-CI de 17 de enero de 2023, respuesta emitida a la inspección de quejas similares en años anteriores.
5. Presentación de Mantenimiento de vivienda, recepción, casas fiscales CACOM1.
6. Contrato de Mantenimiento de vivienda 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 137 inciso 5 de la Ley 1862 de 2017 establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir una determinación a través de la cual el despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria. De acuerdo con esta norma las causales para proceder de esta manera son: **“la información o queja manifiestamente temeraria; la información o queja que contenga hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia; y la presentación de hechos absolutamente inconcretos o difusos”**.

Así mismo el párrafo 3 del artículo 137 de la Ley 1862 de 2017 establece que **“El funcionario con atribución disciplinaria podrá adelantar diligencias de verificación, previas a tomar la decisión de dar inicio o no a la acción disciplinaria, con el propósito de establecer su procedibilidad, de lo contrario se inhibirá. Durante las labores de verificación no podrán practicarse pruebas”**.

Para el caso en concreto, este despacho reviso cada una de las quejas las cuales son similares entre ellas y con quejas que anteriormente ya se habían dado respuesta, por lo tanto, ya se habían hecho algunas verificaciones como fue lo relacionado en el oficio FAC-S-2023-008053-CI del 17 enero de 2023/ MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CACOM-1, donde teniendo en cuenta ya las quejas se informo al señor Inspector General de la Fuerza en que se invertía el fondo de garantías, dando a conocer los contratos por medio del cual se ejecuta los contratos de mantenimientos de vivienda dentro de los cuales no se encuentra la casa No 13 y la casa No 19, que se encuentran asignadas al Comandando y segundo comandante de la UMA.

El primer interrogante que nos realizan en la queja es desvió de los recursos del fondo de garantías, que según la queja solo se utilizan para unos pocos, en este orden se revisó el Reglamento - FAC - 1.4.2 – Público, Reglamento de Alojamiento militar -tercera edición (2022), donde podemos encontrar las condiciones del fondo de garantía y en que casos se realiza los respectivos descuentos

“7.3.2. FONDO DE GARANTÍA PARA ALOJAMIENTO MILITAR. El valor de la contribución corresponde al equivalente de las UVT relacionadas en la Tabla a continuación:

Tabla 7. Fondo de garantía para alojamiento militar en UVT.

Medallidad	Asignación (24 meses)	Re-Asignación (12 meses adicionales)
Casa o apartamento	52,62 UVT cobrado en 18 cuotas	26,31 UVT cobrado en 12 cuotas
Habitación en UMA	13,15 UVT cobrado en 18 cuotas	No Aplica
Habitación en Casino	Se aplicará la tabla de tarifas vigente para residentes, aprobada por Junta Directiva.	

Las UMA, a través de los GRUAL/ESALO, deben establecer un Plan Maestro de Mantenimiento de los alojamientos militares y deben gestionar para que el 100% de los recursos recaudados por este concepto sean reinvertidos en su mantenimiento menor y pintura, cada 24 meses.

7.3.2.1. CONSIDERACIONES DEL FONDO DE GARANTÍA PARA CASA O APARTAMENTO.

a) Aunque el tiempo habitado en el inmueble sea inferior a 24 meses, el arrendatario debe pagar el valor total establecido, salvo necesidades del servicio.

b) En ningún caso se efectuarán reintegros al arrendatario de las cuotas pagadas.

c) Por Re-asignación o extensión del beneficio de asignación por más de 24 meses, todo arrendatario debe pagar el valor establecido para reasignación en la Tabla

7., en caso de devolución del alojamiento dentro del tiempo de re-asignación se suspenderá el cobro.


Nota: El cobro por asignación por más de 24 meses de beneficio no aplica cuando se aprueba un cambio de alojamiento, toda vez que se reinicia el cobro del mismo.

d) A los Alumnos del Curso de Estado Mayor, el descuento se aplicará en doce (12) cuotas."

De acuerdo a esto, podemos observar que en principio el fondo de garantías es una cuota que esta establecida, que una vez firmen el funcionario firme el contrato de arrendamiento tiene conocimiento de este descuento, así mismo se tiene establecido para que van serán reinvertidos lo recaudado, para mantenimientos menores y pintura.

Así mismo el Grupo de Apoyo Logístico tiene establecido las políticas para cuando se va entregar un inmueble **"PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE VIVIENDAS Y ALOJAMIENTOS** El Escuadrón de instalaciones envía personal de operarios para que efectúen la entrega diligenciando el inventario de cada vivienda o habitación según Formato de control de inventario inmueble alojamiento Militar" Código GA-JELOG-FR-227.

Luego se diligencia el contrato de arrendamiento según Formato Código GH-JEFAB-FR-021.

	FUERZA AÉREA COLOMBIANA	Código:	GH-JEFAB-FR-021
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ALOJAMIENTO MILITAR	Versión N°: Vigencia:	02 07-05-2021

20. Entregar el inmueble con el color de las paredes del mismo tono que cuando lo recibió. En el caso de querer cambiar el color y de utilizar otros materiales a los establecidos con recursos propios, debe pedir autorización al Grupo de Apoyo Logístico o la dependencia que haga sus veces.

Cabe resaltar la cláusula No.10 (OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR) Numeral 20 en el cual se describe de manera clara: que el arrendador debe entregar el inmueble con las paredes del mismo tono que cuando lo recibió. En el caso de querer cambiar el color y de utilizar otros materiales a los establecidos con recursos propios, debe pedir autorización al grupo de apoyo logístico o a la dependencia que haga sus veces.

Por lo tanto, las viviendas se reciben con los muros color blanco **en caso que algún arrendatario cambie este color deberá realizar la respectiva corrección mas no pintar toda la vivienda.**

Verificada esta situación y observando que no existe un sustento probatorio de lo manifestada por el anónimo ya que fueron meras afirmaciones sin prueba que fundamentara lo que se afirma y que de mérito para investigar a fondo.

Otra afirmación que se verifico de acuerdo a lo afirmado que si no se realiza mencionada situación se aperturaban investigaciones disciplinaria. Este despacho reviso los libros radicadores como el libro de medios correctivos, verificando si existía alguna apertura de indagación disciplinaria, o medio correctivo, respecto a los hechos mencionados o similares a las quejas referidas en los anónimos.

En cuanto a lo manifestado por el anónimo, que el dinero se estaba realizando para las viviendas de los señores comandantes, se revisó el contrato de viviendas intervenidas 019-00-D-CACOM1-GRUAL-2023-MANTENIMIENTO VIVIENDAS FISCALES Y ALOJAMIENTOS MILITARES DEL CACOM-1, y no se evidencia

mantenimiento de las casas 13 ni 19, las cuales se encuentran asignadas a Comando y Segundo Comando de la Unidad Militar.

4.1.4.1. Número de Material SAP: (Cuando aplique).

Descripción del Elemento	No. de Material SAP
CASA FISCAL 17, CACOM-1	164000000780
CASA FISCAL 35, CACOM-1	164000000777
CASA FISCAL 140, CACOM-1	164000000717
CASA FISCAL 153, CACOM-1	164000000789
BARRACA 11, CACOM-1	164000000890
BARRACA 12, CACOM-1	164000000891
BARRACA 8, CACOM-1	164000000857

Por lo mencionado anteriormente, este despacho una vez analizadas las quejas infundadas, no se encontraron un sustento probatorio para argumentar la apertura de la indagación disciplinaria, por una presunta trasgresión alguna a la norma disciplinaria militar y si bien es cierto que una providencia inhibitoria es el último recurso del sistema jurisdiccional puesto al servicio del fallador y se deben tomar medidas para evitar las mismas, "El principio de eficacia está definido en el artículo 2º del Código Contencioso Administrativo, según el cual, las autoridades deben tener en cuenta que "los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias." (Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, sentencia de radicado 11001-03-06-000-2010-00113-00 de 2010). No es menos cierto que tanto la norma citada como la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional han indicado, que procede de forma excepcional esta figura de acuerdo con los siguientes pronunciamientos:

Sentencia C-258 de 2008

"Decisiones judiciales inhibitorias son aquellas que, por diversas causas, ponen fin a una etapa procesal sin decidir de fondo el asunto que se le plantea al juez, es decir, sin adoptar resolución de mérito por las causales contempladas en la ley o la jurisprudencia".

Sentencia T-374 de 2009

"El juez disciplinario en cualquier etapa, incluido el trámite preliminar, puede mediante decisión motivada declarar la terminación del proceso de llegar al convencimiento de que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinable no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, decisiones que tomará en auto inhibitorio."

Sentencia T-713 de 2013

"Las sentencias inhibitorias, son aquellas en cuya virtud, por diversas causas, el juez pone fin a una etapa del proceso, pero en realidad se abstiene de penetrar en la materia del asunto que se le plantea dejando de adoptar resolución de mérito, esto es, resolviendo formalmente."

Lo anteriores pronunciamientos deben tener en cuenta y apreciarse a la luz del artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 que impone la obligación a las autoridades no solo de acatar la constitución y la ley sino además las sentencias de Unificación Jurisprudencial del consejo de Estado, expresado de la siguiente forma "Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas." Sin embargo no debe olvidarse que posteriormente de acuerdo a la sentencia C-634 de 2011, emanada por la Honorable Corte Constitucional en control abstracto de constitucionalidad, esta dictamino

que la norma objeto de estudio era exequible sin embargo debía entenderse que si bien las sentencias de Unificación del Consejo de Estado tenían este efecto Erga Omnes, de manera preferente debían adoptarse las sentencias de la Corte Constitucional por encima de las anteriores, al respecto la Corte menciona que "las autoridades tendrán en cuenta, junto con las sentencias de unificación jurisprudencial proferidas por el Consejo de Estado y de manera preferente, las decisiones de la Corte Constitucional que interpreten las normas constitucionales aplicables a la resolución de los asuntos de su competencia. Esto sin perjuicio del carácter obligatorio erga omnes de las sentencias que efectúan el control abstracto de constitucionalidad."

Es por la razón jurídica anteriormente expuesta que cobra plena vigencia las sentencias emanadas por la Corte Constitucional sobre la posibilidad de declaratoria de una providencia inhibitoria.

Es de anotar que si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se podrá reabrir las diligencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria con base en el escrito origen de esta decisión, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: LA PRESENTE PROVIDENCIA NO HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA razón por la cual si en el futuro se aportan nuevos elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, se procederá de conformidad.

TERCERO: CONTRA la presente providencia **NO** procede recurso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Brigadier General JAIME ANDRÉS VALENCIA MONSEGNY
Comandante Comando Aéreo de Combate No. 1
Funcionario Competente

